



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

**ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO
PRINCIPIO PREDOMINANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO
AL DERECHO AL REGIMEN DE VISITAS EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS
POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO
DEL 2011-2013**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR:

Est. Fiorella Luisa Delgado Tuesta

ASESORA:

Dra. GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO DE FAMILIA.

TARAPOTO – PERÚ

2016

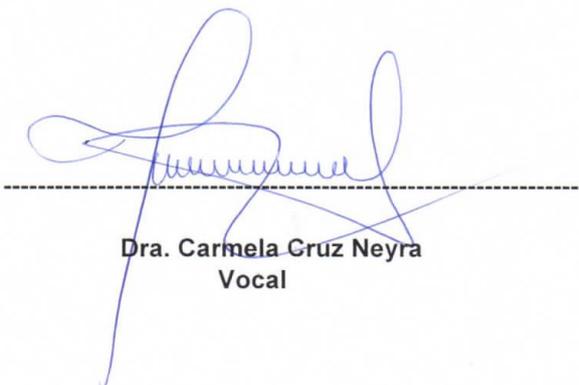
PAGINAS DEL JURADO



Dr. Luis Roberto Cabrera Suárez
Presidente



Dra. Grethel Silva Huamantumba
Secretaria



Dra. Carmela Cruz Neyra
Vocal

DEDICATORIA:

La presente está dedicada en primer lugar a Dios por ser nuestro creador, a mi amado hijo Gabriel por ser mi motor y motivo; y darme el ejemplo de ser un luchador de la vida.

A mi madre, la señora Loisith Tuesta, por sus consejos y valores, por creer en mí y por sobre todo por su paciencia y su infinito amor.

A mi compañero, por estar siempre en las buenas y en las malas; y ayudarme a cumplir esta meta.

Y a todas las personas que me apoyaron a lo largo de toda mi formación profesional. Gracias.

AGRADECIMIENTO:

Quiero agradecer a Dios por concederme llegar hasta aquí y prestarme la vida para ello.

A mi familia, por darme las fuerzas para seguir este largo recorrido.

A mis formadores, quienes colaboraron conmigo a lo largo de toda esta investigación, el camino no ha sido fácil; pero tampoco imposible. Muchas gracias a todos ustedes

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Fiorella Luisa Delgado Tuesta**, estudiante del XI Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV- Tarapoto, identificado(a) con DNI N°45811727, con la tesis titulada: **ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO PREDOMINANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO AL DERECHO AL REGIMEN DE VISITAS EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO DEL 2011-2013**. Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Abril, 2016

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada **“Estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013”**, con la finalidad de (colocar el objetivo general), en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Abogado.
Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora.

ÍNDICE

Página Jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
I.-INTRODUCCIÓN.	
1.1.-Realidad problemática.	10
1.2.-Trabajos Previos.	12
1.3.-Teorías relacionadas al tema.	14
1.4.-Formulación al problema.	28
1.5.-Justificación del estudio.	29
1.6.-Hipotesis.	31
1.7.-Objetivos	31
1.7.1.-Objetivo General	31
1.7.2.-Objetivos Específicos.	32
II.-MÉTODO.	
2.1.-Diseño de Investigación	33
2.2.-Variables, Operacionalización	34
2.3.-Población y muestra	35
2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	36
2.5.-Método de análisis de datos.	37
2.6.-Aspectos éticos.	37
III.-RESULTADOS.	38
IV.-DISCUSIÓN.	43
V.-CONCLUSIONES.	46
VI.- RECOMENDACIONES.	47
VII.-REFERENCIAS.	48

RESUMEN

En el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño y funciones normativas del interés del niño, nos referimos a la aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN). Como formulación de problema se señala: ¿De qué forma se evidencia el estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto del derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia Tarapoto durante el periodo del 2011-2013? Y por ello la hipótesis de investigación es: El Cumplimiento del Interés Superior del Niño no es tomado como principio predominante en las Sentencias expedidas por el Juzgado de Familia de Tarapoto en procesos de Régimen de Visitas durante el periodo 2010 a 2012. Por ello se refiere que el objetivo general es: Determinar el cumplimiento el Interés Superior de lo Niño como principio predominante es utilizado por la Juez en las Sentencias expedidas por el Juzgado de Familia de Tarapoto en procesos de Régimen de Visitas durante el periodo 2011 a 2013.

Y como objetivos específicos: Conocer cuál de los criterios es utilizado por el Juez de Familia para emitir Sentencia en Procesos de régimen de visitas, mediante un análisis documental, identificar los criterios jurídicos para obtener el derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas con respecto a este proceso, mediante una encuesta aplicada a las secretarias del Juzgado de Familia y evaluar el cumplimiento de la sentencia en procesos de régimen de visitas respecto al Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. De los instrumentos aplicados se señala que Si consideran importante el derecho a estar informado por ambas partes respecto al niño en el régimen de visitas, debido a que para ambos es muy importante estar informados del niño y a efectos de brindar un correcto tratamiento jurídico. Y como conclusión se indica que a consecuencia del proceso de regimen de visitas y acorde al principio de interés superior al niño; ello debe estar relacionado con el fin de evitar un perjuicio hacia el menor es decir identificar el cariño del menor hacia sus progenitores, asi como su recreación y educación.

Palabras claves: Interés superior del niño- juzgado de familia- procesos judiciales.

ABSTRACT

In the framework of the International Convention on the Rights of the Child and regulatory functions of the interests of the child, we refer to the adoption in 1989 of the International Convention on the Rights of the Child (CRC) is the culmination of a gradual process of recognition and protection of the rights of children that has developed during the twentieth century. As problem formulation states: How the study of compliance with the best interests of the child as the overriding principle for decision-making regarding the right to visitation in the judgments issued by the family court Tarapoto evidenced during the period of 2011-2013? And so the research hypothesis is: The Fulfillment of the Best Interest of the Child is not taken as overriding principle in the judgments issued by the Family Court of Tarapoto in the process of visitation during the period 2010 to 2012. This refers that the overall objective is: to determine compliance with the best interests of the child as the predominant principle is used by the judge in the judgments issued by the Family Court of Tarapoto in the process of visitation during the period 2011-2013.

And as specific objectives: Know what criteria is used by the family court to issue Judgment Processes visitation by a documentary analysis, identifying the legal criteria for obtaining the right to visitation in the judgments issued in respect this process through a survey secretaries Family Court and assess compliance with the judgment in the process of visitation to the principle of Best Interest of the Child and Adolescent. Of the applied instruments states that if deemed important the right to be informed both parties about child visitation, because it is very important to both be informed of the child and for the purpose of providing proper legal treatment. And in conclusion stated that as a result of the process of visitation, and according to the principle of best interests of the child; it must be related in order to avoid injury to the child ie the child identify affection to their parents, as well as recreation and education.

Keywords: Best interests of the child family- court judicial proceedings.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática:

Ameghino, C. (2010) En el marco de la **Convención internacional sobre los derechos del niño y funciones normativas del interés del niño, nos referimos a** la aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos. La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

Ameghino, C. (2010) Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. El nuevo derecho de la infancia- adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas.

Entre los múltiples efectos que se derivan de un proceso de separación entre una pareja, tienen especial relevancia todos aquellos que de una manera más o menos directa atañen a los hijos.

Cillero, M. (2009) La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanece ligados a la protección general de los derechos humanos. Nuestra ciudad no es ajena a estos problemas, con relación a los niños, una afirmación aún más intensa de la vigencia y justiciabilidad de los derechos humanos de los niños, y desde la perspectiva de los defensores de los derechos humanos, un esfuerzo redoblado por difundir, proteger y empujar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que en materia de derechos de los niños y niñas, los Estados han contraído tanto a Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, 2008, pp. 223-247 225 El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos nivel nacional como internacional.

Cillero, M. (2009) En este sentido cabe recordar la tajante afirmación y compromiso asumido por los Estados en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, en torno al principio “de “los niños ante todo”. En la presente investigación lo que se trata es revelar si las decisiones judiciales se refieren al interés superior del niño cuando se encuentren en un proceso a menores en situación de conflicto, es decir que los justiciables busquen el bienestar del menor con el cumplimiento efectivo del principio del interés superior de los niños y adolescentes al ser tomado como principio rector del

cual deben leerse, interpretarse y aplicarse las normas tanto nacionales como internacionales. Pese a ello las decisiones judiciales, cuando existen menores involucrados, muchas veces no son consultados, cuando lo primordial es su interés y estar inspiradas en lo que resulte más conveniente para su protección, mas no así en el de los padres. El niño tiene derecho a una protección especial. Por ello, la tutela de sus derechos debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que ocurra en cada caso.

1.2 Trabajos previos:

Como antecedente internacional se señala **el trabajo Salgado Leiva, Natalia Isabel (2012) con el título:** El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de Familia a cargo de la Universidad de Chile en la que concluye: La posibilidad de ejecución de la Convención de Derechos del Niño en Chile no es un tema menor pues ella consagra todos los derechos de los que son titulares los niños como sujetos de protección especial. Por lo tanto si eso no es así, estaríamos ante una gran vulneración de derechos humanos además de formalmente estar violando un tratado vigente. La realidad de esta problemática es la que se dilucidar en este trabajo, el cual no tiene más interés que el de dar cuenta de la existencia o no de una situación, para poder tener una posición y tomar cursos de acción ante cualquiera de los escenarios posibles. La respuesta a nuestras preguntas iniciales, logrando una imagen del panorama general de la situación del Interés Superior del Niño en nuestro país

Como antecedente nacional se señala el **trabajo de Pinella Vega, Vanessa (2014) con el título:** El interés superior del niño y niña versus el principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial en la que concluye que: Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos

procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección. La prueba de ADN coadyuva a preservar la verdad biológica del menor, así como su derecho a la identidad, aunque algunas personas pretenden desnaturalizar el objeto de dicha prueba argumentando la preeminencia de otros derechos (debido proceso, tutela jurisdiccional, cosa juzgada), sin embargo, en un proceso de filiación extramatrimonial en donde exista un conflicto de derechos, estos no pueden tener el mismo alcance de los derechos del niño, los cuales deben prevalecer. El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difícil de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor.

Del mismo modo nos referimos al **trabajo de Landa Trujillo, Flor de María (2005) con la tesis:** Regimen de visitas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la que concluye que: ¿Por qué este derecho tan inherente al ser humano, como es el de mantener el vínculo afectivo entre padres e hijos; es condicionado a un deber de contenido patrimonial?; y más aún como un requisito indispensable? Esta tesis nos transmite como concepto que uno de los cambios más importantes en gran número de familias de estas últimas generaciones del mundo entero, es la forma en que hombres y mujeres han variado sus expectativas y conductas sobre la paternidad; sobre todo la paternidad compartida, reconociéndosele al niño y al adolescente como sujetos de derecho, y apareciendo estos conceptos de niño y

adolescente como conceptos nuevos, que representan al ser humano entre cero y dieciocho años respectivamente; y a quiénes ya se les da la potestad para opinar sobre su destino. Hoy en día, la tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Por tanto, el rol del padre ha comenzado ya hace algún tiempo a ser mucho más activo respecto de sus hijos, que en generaciones pasadas; partiendo de la premisa que el reconocimiento de la familia como sociedad natural, implica establecer que ella tiene su origen en la conformación natural de la persona humana, es decir, en exigencia de la naturaleza.

Por su parte el **trabajo de investigación de Aliaga Gamarra, Jimena Beatriz (2013)** con el título: El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú, concluye que: La adopción es una institución tan antigua como la misma sociedad humana que ha gozado de una casi total universalidad a lo largo de los tiempos. Existen algunas excepciones como la cultura islámica en la que está prohibida la formación de lazos familiares artificiales. Las motivaciones para la realización de adopciones han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Antiguamente fue utilizada para evitar que un hombre sin hijos biológicos muriera sin dejar descendientes y en la actualidad esto ha evolucionado hasta ser considerada como una medida de protección para niños y adolescentes sin cuidado parental, promoviendo así sus intereses como prioritarios. A diferencia de la adopción doméstica, la adopción internacional sí es una institución moderna. Surge tras la Primera Guerra Mundial, cobra mayor importancia tras la Segunda ante la existencia de miles de huérfanos que fueron adoptados por familias extranjeras. No obstante, empezó a tener mayor auge en los años 60 cuando una serie de factores sociales devinieron en la reducción de los índices de natalidad en los países desarrollados por lo que hubo menos niños aptos para la adopción nacional.

1.3 Teorías relacionadas al tema:

1.-Concepción etimológica de familia:

Carbonell, (2012) De acuerdo con los científicos, existen varias versiones que dan cuenta del origen etimológico de la palabra familia, sin que haya verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, algunos consideran que la palabra Familia proviene del latín familiae, que significa “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”. En concepto de otros, la palabra se derivada del término famulus, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín famēs (hambre)

Carbonell, (2012) refiere que Familia es el conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar”. Bajo esta concepción se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos del pater familia, a quien legalmente pertenecían en cualidad similar a un objeto de su propiedad, hasta que como concepto integrador (de cognados vinculados por lazos de sangre- y agnados con vínculos civiles), acabó siendo subsumido y reemplazado inicialmente por la conceptualización y forma grupal de la gens, que históricamente precedió a otras formas más avanzadas como las familias punalúa, sindiásmica, poligámica, monogamia y la actual o posmoderna; todas ellas con características organizativas distintas pero siempre conceptualizadas de manera similar.

2.-Concepto Genérico de Familia:

Para **Febvre, (1961)** la familia es: El conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo lugar...”que continúa diciendo que “La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar.

Malde, (2012) Desde una perspectiva legal la Familia tiene connotación que se encuentra supeditada a la normatividad misma y por el momento histórico en que se revise; el concepto de familia es dinámico y está en constante evolución. La definición legal de este término va a depender de la legislación de cada estado o país, y generalmente se encuentra ubicada en la constitución.

3.-Enciclopedia Británica al español, (2009) Tipos de familia y características:

1) **Familia nuclear:** Padres e hijos (si los hay); también se conoce como «Círculo familiar».

García, M. (2001) Sus características son:

- **Monógamo:** En el seno de una familia nuclear está la unión entre una madre y un padre. Un matrimonio existente o una unión legal entre el padre y la madre es también un aspecto determinante de una familia nuclear. Además, el padre y la madre en una familia nuclear generalmente tienden a permanecer juntos bajo un mismo techo, a pesar de circunstancias como viajes ocasionales para el trabajo. Esto es diferente a una sola familia en la que el padre y la madre de un hijo permanecen por separado y no están dentro de un matrimonio existente o una unión legal.
- **Responsabilidades:** Las responsabilidades de llevar una familia nuclear son exclusivamente del hombre y de la mujer de la casa. Algunas familias nucleares tienen a ambos padres trabajando fuera del hogar, otras trabajan fuera del hogar, mientras que la esposa se queda en casa y aún una pequeña minoría pide al hombre quedarse en casa mientras la mujer trabaja. Esto es contrario a las familias conjuntas o extendidas en las que otros miembros de la familia como los abuelos y las tías pueden tomar algunas responsabilidades en la familia.
- **Pequeño e íntimo:** Las familias nucleares modernas son normalmente pequeñas en tamaño y tienden a ser íntimas. Sin embargo, existen algunas variaciones leves en que algunas familias tienen una madre, padre y muchos hijos biológicos o adoptivos. Estas también son familias nucleares, aunque no son el modelo de la familia moderna pequeña
- **Componente emocional:** La familia nuclear produce la unidad emocional de la estructura familiar. Los niños desarrollan sus sentidos emocionales y cognitivos de la base de la familia nuclear, la madre y el padre. Es también dentro de la familia nuclear en la que el padre y la madre desarrollan la

capacidad de manejar emociones como el miedo, el enojo y la decepción entre los dos y sus hijos. Este componente emocional entonces es continuada por los niños en su propia familia y el ciclo continúa.

- **Temporal:** La familia nuclear es permanente porque en algún momento los niños de esa familia dejan de vivir con sus padres. Estos niños se trasladan a crear sus propias familias y los fuertes vínculos entre su familia original y sus pro-creacionales (la familia en la que se casan y tienen hijos) tienden a erosionarse. Esto es diferente a la familia conjunta o extendida, que aumenta de tamaño cuando los hijos crecen y crean sus propias familias.

2) **Familia Extensa:** Además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines.

www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-la-familia-extensa.html Y sus características son:

- En este tipo de familia existe una red de afines, que tiene una participación como comunidad cerrada.
- Incluye a padres, hijos, hermanos de los padres con sus propios hijos, abuelos, tíos abuelos, bisabuelos (generaciones ascendentes)
- Puede llegar a abarcar parientes no sanguíneos como por ejemplo, los medio hermanos, los hijos adoptivos o putativos.

3) **Familia Monoparental:** En la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres.

<http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-que-es-la-familia-monoparental.html> Sus características son:

- **Con madre o padre divorciado:** En estos casos, con más frecuencia se trata de madres que han quedado solas al cuidado de sus hijos tras un divorcio. Sin embargo, también hay padres en tal situación. La familia monoparental a partir de un divorcio o separación ha tenido su surgimiento en el siglo XX, ya que anteriormente no era admitido a nivel social y legal.
- **Con hijos por adopción o fertilización asistida:** En otros casos, las familias monoparentales se constituyen a partir de un hombre o mujer, que no desea sacrificar su deseo de paternidad o maternidad, por el hecho de

no haber formado una pareja. En tal caso, acuden a la adopción o a las técnicas de fertilización asistida. Este tipo de familia monoparental por adopción o fertilización asistida es más frecuentemente encabezada por una mujer. Sin embargo, las nuevas leyes de adopción homoparental y los nuevos criterios legales, han hecho que en los últimos años muchos hombres sin hijos se conviertan en padres sin tener por pareja a una mujer.

- **Con madre o padre viudo:** Es el tipo de más larga data, ya que obedece a un fenómeno que siempre ha existido. La familia monoparental a partir de la muerte de uno de los cónyuges era, hasta el siglo XX, la única aceptada social y legalmente.
 - **Con padre o madre soltera:** Lo más común es identificar este tipo de familia monoparental con mujeres que se han quedado embarazadas y han sido abandonadas por sus parejas antes del nacimiento del niño o con el niño muy pequeño. Se diferencia de la familia monoparental por divorcio en el hecho de que los dos padres no conformaban una pareja formal o no llegaron a convivir como familia. Si bien es mucho menos frecuente, existen casos de padres solteros, en los que la madre da a luz y decide dejar a su hijo a cuidado del padre.
- 4) **Otros tipos de familias:** Aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), quienes viven juntos en la mismo espacio por un tiempo considerable.

4.- Niño:

4.1.-Definición:

La Convención sobre los derechos del niño en el 1989, refiere que niño es la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma, y la entrada en la pubertad o adolescencia. Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años, una persona se considera niño o niña. La niñez, también llamada infancia es la etapa donde el ser humano realiza el mayor porcentaje de crecimiento. A su vez, la niñez está subdividida en tres etapas: lactancia, primera

infancia y segunda infancia.

Diccionario ABC, tu diccionario hecho fácil (2013) Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad.

Diccionario ABC, tu diccionario hecho fácil (2013) Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto "niño", si no que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos. De acuerdo a las definiciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Convención de los Derechos del Niño, se debería entender como niños a todos los individuos menores de dieciseis años, edad que además puede variar con la legislación de cada país. La legislación internacional establece al mismo tiempo que los niños son sujetos que deben contar con la protección y el cuidado de los adultos en todos los aspectos que hacen a su vida cotidiana. Por otro lado, deben contar con derechos esenciales tales como el derecho a la familia, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud, siendo responsabilidad de los adultos velar por que estos derechos sean cumplidos.

Diccionario ABC, tu diccionario hecho fácil (2013) Hoy en día existen numerosas organizaciones internacionales, regionales y locales que se ocupan de asegurar a niños de diferentes partes del mundo un porvenir así como también buenas condiciones de vida a corto y largo plazo. Entre ellas encontramos a UNICEF (dependiente de la ONU).

2.-Principio de interés superior del Niño

Según **Román, (2008)** el interés superior del niño es un principio rector guía, que gradualmente se fue incorporando en el sistema jurídico. Es un principio jurídico garantista que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados.

Según **Román, (2008)**. Es un principio delineado pero indefinido que es necesariamente objeto de interpretaciones diversas, tanto en el ámbito jurídico como social.

Incorpora especialmente a los niños como sujetos de DDHH.

Según **Román, (2008)**. Es con este amplio aspecto que nuestros juristas resuelven las cuestiones que requieren especial atención por la vulneración de un derecho en los destinatarios.

Según **Román, (2008)** .Mucho se ha escrito en relación a la naturaleza jurídica de este principio, prefiero pensar que se reconoció al niño como un ser humano con derechos propios, que deben ser protegidos y que a falta de discreción y facultad de los adultos, el Estado mediante su función Judicial delimita la forma en que deben ser protegidos los sujetos de derecho.

2.- Derecho al Régimen de Visitas

Según Varsi (2002), el régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse, lograr la

comunicación con el hijo constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto. Como derecho lo ejerce aquel padre que no goza la tenencia de su hijo de manera que se le faculta ha tenerlo en días y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive.

Garay (2012) Define al régimen de visitas donde es una situación que se plantea en caso de separación o nulidad de un matrimonio o en casos de hijos extramatrimoniales, o sea, cuando los padres no conviven. El otorgamiento de la tenencia a uno de los padres, salvo casos excepcionales, como cuando está en juego la seguridad o la salud física o psíquica de los menores, no le priva al otro progenitor su contacto con el hijo, ni el derecho de supervisar su educación, además de la obligación de cumplir la cuota alimentaria.

Garay (2012) El Régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial.

Garay (2012) Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive. Cuando hablamos del término régimen de visitas, nos referimos en términos legales al régimen establecido o fijado por el Juez. Podemos decir entonces que el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio. Tendrá origen como petición principal, cuando este es el petitorio de la demanda. Tendrá origen como petición accesorio, cuando el régimen de visitas es parte accesorio de una petición principal, como es la separación de cuerpos y divorcio ulterior, o la tenencia.

Garay (2012) Cuando los convivientes o los cónyuges se separan, mientras que no exista un impedimento legal, quien no se queda con los hijos tiene el derecho de visitarlos. La visita se puede entender como una vigilancia constante voluntaria, a fin de cuidar la educación de sus hijos. Necesitamos padres que contribuyan en la medida de sus posibilidades a orientar y prodigar el cuidado y afecto a fin de que sus hijos sean jóvenes y adultos seguros, capaces de dirigirse en forma madura y consciente en la sociedad. El incremento de riesgo y situaciones peligrosas en las calles hace necesario el control de los padres y miembros de familia con respecto a los menores de edad.

2.1.-Instrumentos Legales:

2.1.1.-Constitución Política del Perú 1993: CITA TEXTUAL

Artículo 6°: La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

2.1.1.1.- Derechos fundamentales de los niños:

- 1)** Derecho de los niños a jugar.
- 2)** Derecho de los niños a la alimentación.
- 3)** Derecho de los niños a tener un hogar.
- 4)** Derecho de los niños a la salud.
- 5)** Derecho de los niños a la educación.
- 6)** Derecho de los niños a la vida y a tener una familia.

- 7) Derecho a tener nacionalidad.
- 8) Derecho de los niños a la igualdad.
- 9) Derecho de los niños a opinar.
- 10) Derecho de los niños a no trabajar.

De lo señalado se indica que; si bien es cierto la Constitución Política del Perú no regula ello de forma expresa sin embargo se refiere a la familia indicando el derecho y el deber que tienen, siendo el de respetar, educar y dar seguridad a los hijos.

2.1.2.-Código Civil:

De acuerdo a la **Ley N° 27337, ley que aprueba el Nuevo Código de los niños y adolescentes sobre el régimen de visitas en el artículo 88°** señala que: Las visitas.-Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

CAS. N° 0856-2000 APURIMAC/ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **refiere que el régimen de visitas** es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo ochentiocho de la Ley veintisiete mil trescientos treintisiete -Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo cuatrocientos veintidós del Código Civil. Que, el interés superior del

niño y adolescente y el respeto de sus derechos debe considerarse en cualquier medida adoptada por el Estado y en la acción de la sociedad, conforme lo regula el artículo noveno del Título Preliminar del Código antes mencionado.

Asimismo el **artículo 89º.- Régimen de Visitas.**-El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisiona

Por su parte el artículo 90º.- Extensión del Régimen de Visitas.-El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Y finalmente el artículo 91º.- Incumplimiento del Régimen de Visitas.- El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso.

2.1.- El interés superior del niño como "principio garantista"

La Convención contiene "principios" -que a falta de otro nombre, denominaré "estructurantes"- entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios -como señala Dworkin- son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño".

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es el tratado internacional en materia de derechos humanos que mayor aceptación ha tenido al ser suscrita por casi todos los países de la comunidad internacional; constituye un paradigma de las nuevas orientaciones que deben regir la materia; significó el cambio de una jurisdicción tutelar a otra punitiva – garantista en la que, se reconocen los derechos y las garantías de las personas menores de edad, considerándoseles responsables de sus actos cuando infringen la ley penal (aunque se limita la intervención de la justicia penal al mínimo indispensable), se amplía la gama de sanciones basada en principios educativos y se reduce la aplicación de penas privativas de libertad; por ello, se sostiene que dicho Tratado consagró normativamente la "Doctrina de la

Protección Integral”, contribuyendo de este modo a culminar el proceso de consolidación de esta doctrina, que se había estado gestando en el transcurso de los años, a través de instrumentos internacionales de derechos humanos

La doctrina de la Protección Integral reconoce al niño su condición de “sujeto de derecho” y, le confiere un papel principal en la construcción de su propio destino, así desaparece la concepción anterior, que considera al niño sujeto pasivo en materia de protección (la denominada ‘doctrina de la situación irregular’ que, entre otros significaba: la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: niños – adolescentes y ‘menores’, la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, la criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituían verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados con la falta o carencia de recursos materiales; la consideración de la infancia como objeto de protección.

El enfoque de los derechos de las personas menores de edad, llevado al ámbito de la comisión de hechos delictivos, permite superar la crisis a la que había llegado la justicia tutelar de menores (y en general todo lo que comprendía el modelo tutelar o la denominada ‘doctrina de la situación irregular’), permitiendo dar un gran paso hacia el nuevo “modelo jurídico de la responsabilidad” (o modelo mixto), cuyo fundamento, en especial para los países de América Latina, se encuentra en la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

2.2.-Los derechos fundamentales del menor y los instrumentos internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 contiene un elenco de derechos que como dice DEL MORAL GARCÍA son también aplicables a los menores «sin perjuicio de las necesarias modulaciones que se derivan de la naturaleza de algunos

derechos». Este aserto es igualmente aplicable a las grandes Declaraciones internacionales de derechos.

Con posterioridad, y específicamente dirigida a los menores, se aprobó la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 (en adelante, CDN).

Nuestra Constitución en su Cuarta Disposición Transitoria y Final establece que las normas relativas a los derechos fundamentales... se interpretarán de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias suscritas por el Perú. La constitucionalización de los convenios internacionales sobre derechos fundamentales ratificados por Perú relativos a niños se fortalece aún más a la vista del art. Del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que «.....».

Por tanto, las disposiciones de la CDN tienen un cualificado valor jurídico en nuestro ordenamiento.

http://www.unicef.org/ecuador/MAFALDA_%281%29.pdf Refiere los derechos fundamentales del niño.

- ✓ Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- ✓ Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
- ✓ Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
- ✓ Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas.
- ✓ Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad.
- ✓ Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad.
- ✓ Derecho a una educación gratuita.
- ✓ Derecho a divertirse y jugar.
- ✓ Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro.
- ✓ Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil.

- ✓ Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.

2.3.-El derecho a estar informado.

Es éste un derecho que inexplicablemente ha quedado relegado a un segundo plano detrás del de audiencia, en el que parece haber quedado integrado a la vista de lo que establece nuestra legislación nacional e internacional. Así, la Convención de NU sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 12, alude expresamente al derecho del menor a ser oído en relación con todas aquellas cuestiones que le afecten. Sin embargo, no se hace mención alguna de manera expresa de otro derecho que necesariamente ha de asistir al menor que debe ser oído: el derecho a estar plenamente informado -en la medida que las circunstancias concretas del menor lo permitan- de todas aquellas cuestiones que le conciernan y sobre las que se va a tomar una decisión que le vaya a afectar directa o indirectamente.

Efectivamente, el derecho de los hijos menores o incapacitados a ser oídos antes de adoptar cualquier medida judicial que les afecte tiene su fundamento último en que puedan expresar su opinión personal acerca de las cuestiones que les afecten directa o indirectamente y que se estén debatiendo ante un órgano judicial. No obstante, estas circunstancias no garantizan por sí solas la efectividad del derecho de audiencia. Será necesario, además, que el menor o incapacitado legalmente apto para ser oído disponga de elementos de juicio suficientes para poder formarse una opinión sobre la parte del objeto del proceso que concierne a su esfera jurídica y personal. Es decir: el menor o incapacitado solamente se hallará en condiciones de formarse un juicio propio sobre la cuestión debatida que le afecta si previamente se le ha proporcionado la información necesaria para poder desarrollar una opinión personal e independiente. Por lo tanto, el hecho de que el hijo menor o incapacitado haya sido debidamente informado de su situación

y expectativas dentro del proceso matrimonial entre sus padres será un presupuesto necesario para que el derecho de audiencia antes estudiado pueda hacerse efectivo con total garantía.

1.4 Formulación del problema:

¿De qué forma se evidencia el estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto del derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia Tarapoto durante el periodo del 2011-2013?

1.5 Justificación del estudio:

a. Pertinencia: La presente Investigación resulta ser pertinente para todos los ciudadanos, para familias que se encuentren dentro de un conflicto de régimen de visitas de menor y operadores del Derecho, esto por cuanto es importante el conocer el criterio Jurídico que aplica el Juez de Familia al momento de emitir sentencia en los procesos de régimen de visitas y si el interés superior del niño prima en la obtención de este derecho.

b. Valor Teórico: Visto desde su valor teórico, la investigación se basa en la teoría según el Tribunal Constitucional ya que esta nos refiere que al analizar una sentencia en materia de familia mas aun en régimen de visitas no va referida al derecho exclusivo de los padres separados a tener una comunicación constante con los hijos menores (niño o adolescente), sino referida al derecho del menor, a poder compartir y mantener el vinculo familiar con sus progenitores, es por ello que el principio del interés superior del niño es utilizado para la obtención del mencionado derecho en las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, sus artículos provienen de la Convención del Niño, por ello busca proporcionar un conocimiento básico de cómo debe realizarse la fundamentación del principio de interés superior del niño y si cumplen y si este es utilizado como principio predominante para obtener el derecho al régimen de visitas en sentencias expedidas por la Juez de Familia de Tarapoto.

c. Implicancias Prácticas: Esta investigación se ha elegido porque es un problema en el ámbito jurídico que se presenta constantemente y nadie ha investigado que. Además porque se trata de la vulneración de un principio internacional que protege al niño, ya que el interés del menor y su bienestar está por encima de todo y por eso las autoridades deben actuar en base a los parámetros que establece este principio de Interés Superior del Niño. Y es por ello que esta investigación demostrará la falta de motivación del Principio de Interés Superior del Niño para que el Juez pueda tomar en cuenta los errores en los que incurren al momento de sentenciar y de esa manera motivar debidamente sobre este principio.

Asimismo esta investigación beneficiará a todas aquellos padres que llevan procesos de Regimen de Visitas, a los niños inmiscuidos en este conflicto de intereses y sobre todo a los operadores del derecho ya que con ello podrán exigir un mayor recelo en la motivación de sentencia en base a la debida aplicación del principio de interés superior del niño,

d. Relevancia Social: Si tenemos en cuenta que todo conflicto intersubjetivo no es sino el desencuentro de intereses, en los que tanto uno como otro proponen argumentos que respaldan su interés, el tema de investigación es relevante socialmente en la medida que no solo se pretende aportar elementos de juicio normativos; sino, que las soluciones teóricas propuestas constituyan mensajes específicos a la sociedad sobre la debida protección que el sistema de justicia le dispensa a los menores de edad. Es decir, el Juez no puede conocer el grado de madurez, psicológica o desarrollo emocional e intelectual de un menor sin haberlo visto anteriormente. Por lo tanto, cabe pensar, que bastará con que el hijo sea capaz de expresarse y entender mínimamente lo que se le diga para que exista la posibilidad de que tenga «suficiente juicio». Por consiguiente, parece del todo razonable que -en esas circunstancias y sobretodo en caso de duda- el Juez deba ver al niño para valorar si el mismo está en condiciones de formarse un juicio propio, profundizando -si así es- en la exploración judicial, o dando por finalizada la misma en caso contrario. Otra cosa será, pues, el mayor o

menor fruto que el Juez pueda extraer de la exploración judicial. Evidentemente, no tendrán nada que ver las manifestaciones de un niño de cuatro años con las de otro de once años de edad, pero ello no implica necesariamente que las de aquél tengan menos valor. Simplemente habrán de ser unas y otras interpretadas desde puntos de vista distintos, en tal sentido, la presente investigación ayudará a resolver un problema social, pues se proveerá a los operadores del derecho estudios analíticos sobre la dimensión propiamente racional del proceso decisorio a la luz de la doctrina de la protección integral de niños, niñas y adolescentes. La presente investigación se centra también en la necesidad de la población de saber si es que el poder judicial, precisamente el Juez de Familia está tutelando los derechos fundamentales de los niños de manera adecuada, si están aplicando criterios adecuados de motivación con respecto a este principio y si es la correcta o no. Esto es con el fin de saber si existe o no una seguridad jurídica hacia los menores de edad. Es por ello que esta investigación traerá consigo muchos beneficios, para que sus derechos fundamentales no sean vulnerados y sean respetados por los Jueces al momento de sentenciar.

e.Utilidad Metodológica: El método utilizado por cuanto los datos contenidos de las preguntas que se insertarán en la entrevista será con el fin de saber si los Jueces aplican adecuadamente el principio de interés superior del niño en sus sentencias en los procesos de régimen de visitas, ya que se tomara en cuenta los criterios establecidos por un Organismo Internacional y nacional como son: el primero la Convención de Derechos del Niño y el segundo (nacional) el Tribunal Constitucional, los mismos que deben ser aplicados por los Magistrados al emitir sus sentencias.

1.6 Hipótesis.

Hi: El Cumplimiento del Interés Superior del Niño es tomado como principio predominante en las Sentencias expedidas por el Juzgado de Familia de

Tarapoto en procesos de Regimen de Visitas durante el periodo 2011 a 2013.

1.7 Objetivos.

1.7.1.-Objetivo general

Determinar el cumplimiento el Interés Superior de lo Niño como principio predominante es utilizado por la Juez en las Sentencias expedidas por el Juzgado de Familia de Tarapoto en procesos de Regimen de Visitas durante el periodo 2011 a 2013.

1.7.2.-Objetivos específicos

- Conocer cuál de los criterios es utilizado por el Juez de Familia para emitir Sentencia en Procesos de régimen de visitas, mediante una entrevista.
- Identificar los criterios jurídicos para obtener el derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas con respecto a este proceso, mediante una encuesta aplicada a las secretarias del Juzgado de Familia.
- Evaluar el cumplimiento de la sentencia en procesos de régimen de visitas respecto al Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El diseño es No Experimental, ya que se observará situaciones ya existentes, el cual nos ayudará a establecer si se motivan adecuadamente el principio de Interés Superior del Niño en las sentencias en procesos de régimen de visitas expedidas por el Juzgado de Familia de Tarapoto, correspondiendo el siguiente diseño:

M **O₁**
 O₂

Dónde:

- M: Representa a las sentencias de Regimen de Visitas del Juzgado de Familia de Tarapoto desde los años 2011-2013.
- O1: Estudio del cumplimiento del Interés Superior del Niño.
- O2: Derecho al Regimen de Visitas

Tipo de estudio

Esta investigación es de tipo aplicada, porque busca la utilización de los conocimientos establecidos para dar solución a problemas específicos y evaluar las consecuencias de lo investigado. Es por ello que en la presente investigación se analizará si se aplica o no los criterios de motivación con respecto al Principio del Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes en las sentencias expedidas por el Juzgado de Familia de Tarapoto, para

luego determinar si los Jueces cumplen con los criterios para la aplicación del interés superior del niño establecidos por el Tribunal Constitucional.

La presente es de tipo descriptiva, porque va a describir si el Principio de Interés Superior del Niño es utilizado por el Juez de Familia en los procesos de Regimen de visitas. Asimismo se trabajara con una población determinada tales como las sentencias de los procesos de tenencia desde el año 2011 a 2013. Se recogerá los datos sobre la base de una hipótesis, que luego serán expuestos de manera cuidadosa, se procederá a analizar minuciosamente los datos encontrados, con los que se abordarán conclusiones de gran valor que contribuyan a solucionar este problema jurídico.

2.2 Variables, Operacionalización

- VARIABLE 1: Estudio del cumplimiento del interés superior del niño
- VARIABLE 2: El Derecho al Regimen de Visitas

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1 Estudio del Cumplimiento del Interés Superior del Niño	Entendido respecto del niño, niña y adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño pueda gozar de todos sus derechos y así, permitirle el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades	Se determina por el concepto y análisis del Principio de Interés Superior del Niño como criterio predominante tomado por el Juez, para la obtención de las sentencias.	Interés superior del niño	Escala nominal
Variable 2: Derecho al Régimen de Visitas	Entendido como parte del derecho de relación, aquel que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente	Se determina por el concepto y análisis del derecho al régimen de visitas, tomado por el Juez	Derecho al régimen de visitas	Escala Nominal.

		para un mejor derecho para el menor.		
--	--	--	--	--

2.3 Población y muestra

2.3.1.- La población está compuesta por 06 sentencias existentes en el Juzgado de Familia de Tarapoto en los cuales se ha resuelto los procesos de Regimen de Visitas aplicando el Interés Superior del Niño. Para determinar el tamaño de la muestra de estudio se aplica la fórmula siguiente:

Fórmula:

Dónde:
$$n = \frac{Z^2 pq N}{E^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

- n es el tamaño de la muestra
- Z es el nivel de confianza 90%= 1.64
- p es la probabilidad de éxito 60%/100= 0.6
- q es la probabilidad de fracaso 40%/100 = 0.4
- E es el nivel de error 10%/100 = 0.1
- N es el tamaño de la población=30

$$n = \frac{(1.64)^2 (0.6)(0.4)(30)}{(0.1)^2(60-1) + (1.64)^2(0.6) (0.4)}$$

$$n = 31$$

Para la muestra se utilizarán 06 sentencias del Juzgado de Familia de Tarapoto, en donde se ha aplicado el principio de Interés Superior del Niño en

los procesos de Régimen de Visitas, que serán elegidos de manera aleatoria simple.

2.3.2.- Muestra: El tipo de muestra es probabilístico, ya que las unidades muestrales se realizaran utilizando un esquema muestral basado en las probabilidades (medida de las posibilidades) que tienen los sujetos de la población en formar parte de la muestra. La forma de selección de la muestra será de manera aleatoria simple, ya que si se selecciona un tamaño de muestra en este caso 06 sentencias de una población que vendría ser las 06 sentencias, de tal manera que cada muestra posible (06 sentencias), tenga la misma probabilidad de ser seleccionada; es decir, que otorga la misma probabilidad de ser elegidos a todos los elementos de la población.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1.-Instrumentos de recolección de datos:

TECNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES O INFORMANTES
Análisis documental	Sentencias del Juzgado de Familia.	Sentencias en donde se haya aplicado los criterios establecidos en instrumentos internacionales.
Entrevista	Entrevista a la Jueza del Juzgado de Familia.	Sentencias en donde se vea que criterios utiliza el juez de Familia para expedir sentencia en proceso de régimen de visitas.

2.4.2.-Validación de instrumentos:

Los instrumentos que serán aplicados oportunamente, han sido validados por profesionales especializados en materia de familia.

2.4.3.-Confiabilidad de Resultados:

Confiabilidad de la entrevista – Criterios para obtener el derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas:

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	01	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	01	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,821	05

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
--	--	---	--------------------------------------	--

PREG1	66,35	627,770	,801	,858
PREG2	66,40	657,108	,812	,848
PREG3	66,05	625,646	,843	,815
PREG4	66,03	634,297	,801	,836
PREG5	66,17	647,199	,824	,866

2.5 Métodos de análisis de datos.

Los resultados obtenidos serán tratados por el paquete estadístico de EPINFO.

2.5 Aspectos éticos (No Corresponde)

III. RESULTADOS:

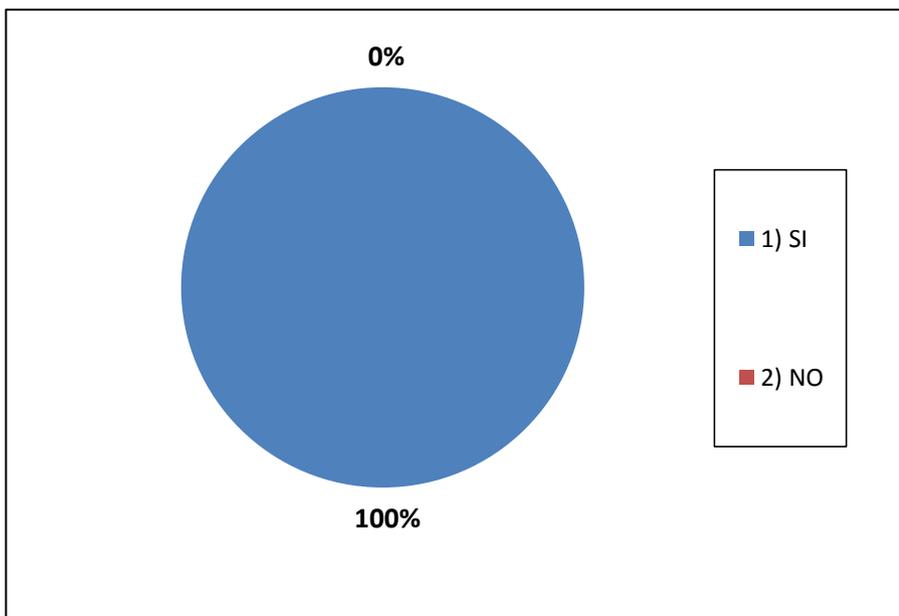
3.1.-Encuesta dirigida a la Jueza del Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto.

Tabla N° 01: Considera Ud. importante el principio de interés superior del Niño.

Pregunta 01	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) SI	1	100.00%
2) NO	0	0.00%
TOTAL	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

Gráfico N° 01: Principio de interés superior del niño.



Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza de juzgado de familia-Tarapoto.

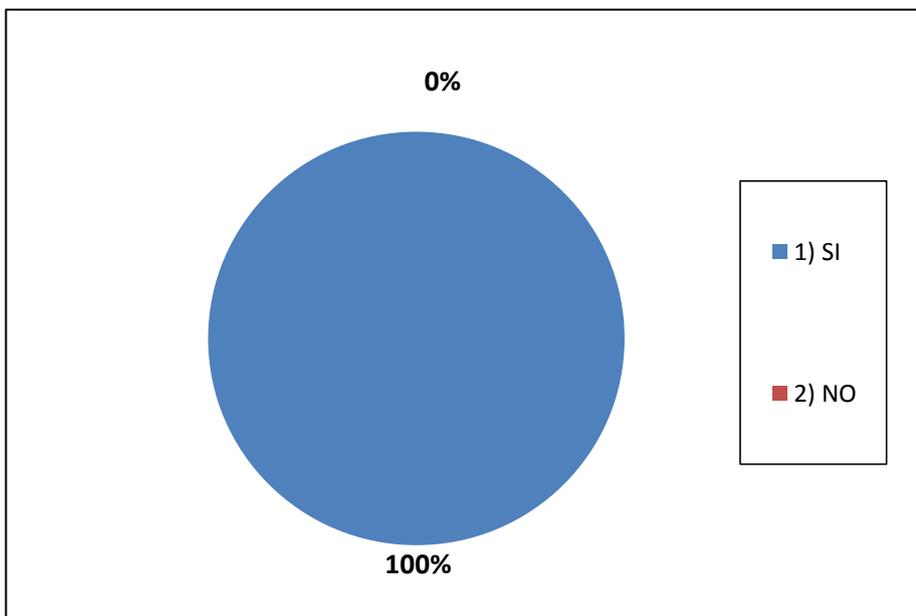
En referencia al Gráfico N° 01; del 100% de la población entrevistada representada por 01 participante, el 100% en su totalidad manifestó que Si consideran importante el principio de interés superior del niño, esto debido a que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados.

Tabla N° 02: Considera Ud. que se respetan e interponen correctamente los derechos fundamentales del menor con respecto al régimen de visitas.

Pregunta 02	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) SI	1	100.00%
2) NO	0	0.00%
TOTAL	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

Gráfico N° 02: Derechos fundamentales del menor respecto al régimen de visitas.



Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

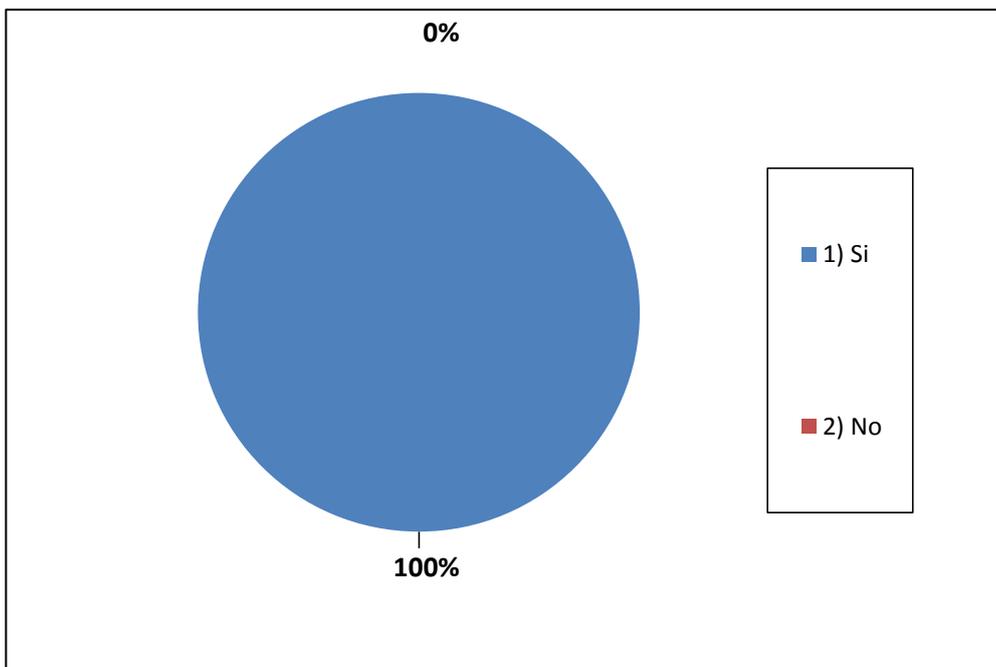
En relación al Gráfico N° 02; del 100% de la población entrevistada representada por 01 participante, el 100% en su totalidad manifestó que Si consideran que se respetan e interponen correctamente los derechos fundamentales del menor con respecto al régimen de visitas, debido a que son temas de suma delicadeza y que deben tratarse con suma responsabilidad en su aspecto jurídico.

Tabla N° 03: Considera Ud. importante el derecho a estar informado por ambas partes respecto al niño en el régimen de visitas.

Pregunta 03	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) Si	1	100.00%
2) No	0	0.00%
TOTAL	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

Gráfico N° 03: Derecho a estar informado en el régimen de visitas.



Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

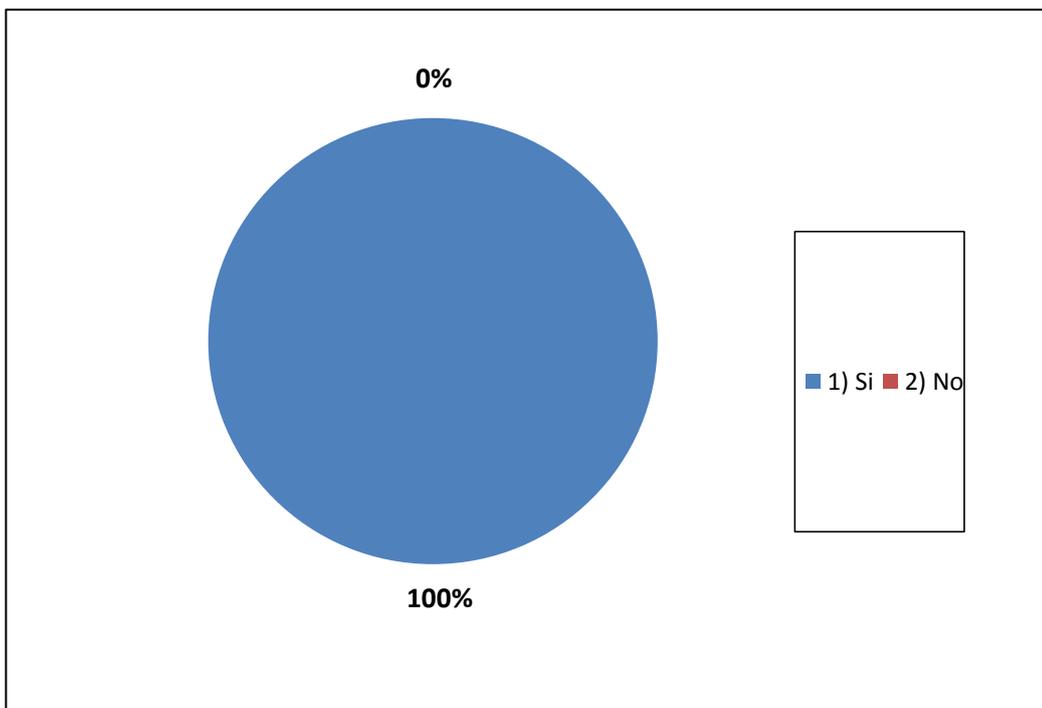
En referencia al Gráfico N° 03; del 100% de la población entrevistada representada por 01 participante, el 100% en su totalidad manifestó que Si consideran importante el derecho a estar informado por ambas partes respecto al niño en el régimen de visitas, debido a que para ambos es muy importante estar informados del niño y a efectos de brindar un correcto tratamiento jurídico.

Tabla N° 04: Califica apropiado el derecho al régimen de visitas.

Pregunta 04	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) Si	1	100.00%
2) No	0	0.00%
TOTAL	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

Gráfico N° 04: Apropiación al derecho del régimen de visitas.



Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

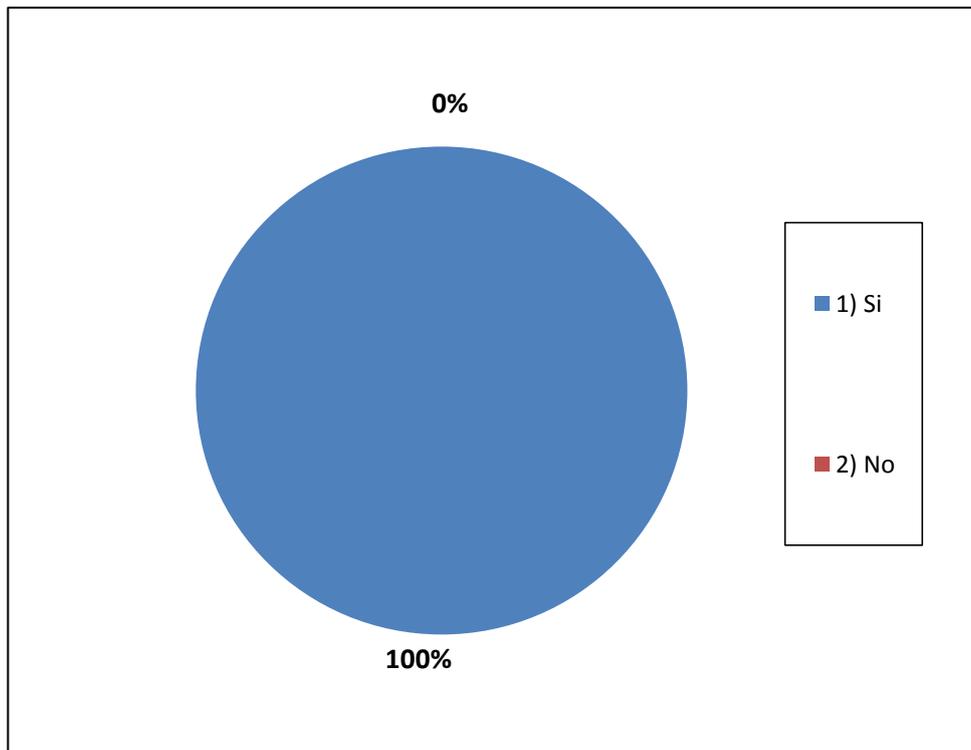
En referencia al Gráfico N° 04; del 100% de la población entrevistada representada por 01 participante, el 100% en su totalidad manifestó que Si califican apropiado el derecho al régimen de visitas, puesto que ante deficientes formas de comunicación y acuerdos económicos innatos entre los padres esta es una medida aplicable a los responsables.

Tabla N° 05: Considera Ud. que se genera un desorden psicológico en el menor al aplicar un régimen de visitas en casos sobre este proceso.

Pregunta 05	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) Si	1	100.00%
2) No	0	0.00%
TOTAL	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

Gráfico N° 05: Desorden psicológico al aplicar un régimen de visitas.



Fuente: Entrevista aplicada a la Jueza del juzgado de Familia-Tarapoto.

En referencia al Gráfico N° 05; del 100% de la población entrevistada representada por 01 participante, el 100% en su totalidad manifestó que Si consideran que se genera un desorden psicológico en el menor al aplicar un régimen de visitas en casos sobre este proceso, ante ello justamente al aplicar estas medidas, también se considera el tratamiento paulatino-psicológico del menor con la finalidad de que lo pueda asimilar lo mas natural posible.

IV. DISCUSIÓN:

- 1) Sobre los criterios utilizados para la sentencia en los procesos sobre régimen de visitas se señala el trabajo de: **Landa Trujillo, Flor de María (2005) con la tesis:** Regimen de visitas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la que concluye que: ¿Por qué este derecho tan inherente al ser humano, como es el de mantener el vínculo afectivo entre padres e hijos; es condicionado a un deber de contenido patrimonial?; y más aún como un requisito indispensable? Esta tesis nos transmite como concepto que uno de los cambios más importantes en gran número de familias de estas últimas

generaciones del mundo entero, es la forma en que hombres y mujeres han variado sus expectativas y conductas sobre la paternidad; sobre todo la paternidad compartida, reconociéndosele al niño y al adolescente como sujetos de derecho, y apareciendo estos conceptos de niño y adolescente como conceptos nuevos, que representan al ser humano entre cero y dieciocho años respectivamente; y a quiénes ya se les da la potestad para opinar sobre su destino.

Hoy en día, la tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Por tanto, el rol del padre ha comenzado ya hace algún tiempo a ser mucho más activo respecto de sus hijos, que en generaciones pasadas; partiendo de la premisa que el reconocimiento de la familia como sociedad natural, implica establecer que ella tiene su origen en la conformación natural de la persona humana, es decir, en exigencia de la naturaleza. Asimismo el régimen de visitas es definido como el derecho que se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación, y guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o Sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes. Se pueden distinguir días intersemanales, fines de semana, periodos de vacaciones (Semana Santa, Navidad y verano), festividades, cumpleaños.

Es importantísimo que exista flexibilidad y comunicación entre los progenitores en la distribución de los periodos de visita, y ello depende en gran medida de qué tipo de procedimiento hayan seguido los cónyuges, teniendo menor cooperación en los divorcios contenciosos, y mayor cooperación y entendimiento en los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, que incentivamos desde nuestro despacho, para todos los casos en los que el divorcio sea necesario, ya que los más perjudicados e indefensos suelen ser los hijos menores o incapacitados. **Y del instrumento señalado**

se obtiene que el 100% de la población entrevistada representada por 01 participante manifestó que Si consideran que se respetan e interponen correctamente los derechos fundamentales del menor con respecto al régimen de visitas, debido a que son temas de suma delicadeza y que deben tratarse con suma responsabilidad en su aspecto jurídico.

2) Resulta necesario referirnos al cumplimiento de las sentencias en los procesos de regímenes de visitas de acuerdo al interés superior del niño, por ello se señala el trabajo de Aliaga Gamarra, Jimena Beatriz (2013) con el título: El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú, concluye que: La adopción es una institución tan antigua como la misma sociedad humana que ha gozado de una casi total universalidad a lo largo de los tiempos. Existen algunas excepciones como la cultura islámica en la que está prohibida la formación de lazos familiares artificiales. Las motivaciones para la realización de adopciones han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Antiguamente fue utilizada para evitar que un hombre sin hijos biológicos muriera sin dejar descendientes y en la actualidad esto ha evolucionado hasta ser considerada como una medida de protección para niños y adolescentes sin cuidado parental, promoviendo así sus intereses como prioritarios.

Por su parte el proceso de familia está encaminado a la actuación del Derecho de Familia, esto es, a la composición en sede judicial de los conflictos que se susciten en su seno. Los tribunales de familia modernos son diseñados como organismos idóneos para la solución de conflictos familiares. A tal efecto, hoy ya no se discute la necesidad de la existencia de tribunales especializados, con trámites adecuados al fin pacificador perseguido y regidos por ciertos principios que permiten la efectiva realización del Derecho de Familia. Estos tribunales especializados y técnicamente asesorados contribuyen a garantizar y consolidar la convivencia, y resolver con mayor justicia y eficacia los conflictos familiares.

El funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales suponen la existencia de procesos especiales y diferentes de los implementados para la solución de conflictos puramente patrimoniales. En este sentido, en la organización del fuero familiar, deben respetarse ciertos caracteres que hacen a su naturaleza e identidad. Ellos están dados por la exclusividad en su competencia, su extrapatrimonialidad y la necesidad de imponer la especialización de sus operadores. La exclusividad se refiere a la defensa de su competencia material que debe versar taxativamente sobre “asuntos personales derivados de las relaciones de familia”. Resulta perjudicial para el funcionamiento de estas unidades judiciales y afecta a la regla de celeridad, el incluir en su competencia asuntos que no son propiamente familiares y que, en definitiva, entorpecen el trámite de los que sí lo son (por ej.: no resulta procedente incluir el juicio universal de sucesión, rectificaciones de partidas, declaraciones de incapacidad, etc.). Por ende, esta nota significa que sólo entenderán en cuestiones patrimoniales cuando ellas se encuentren inescindiblemente vinculadas con la cuestión familiar (por ej.: alimentos, disolución de la sociedad conyugal). **Y del instrumento aplicado se señala que** del 100% de la población entrevistada representada por 01 participante, el 100% en su totalidad manifestó que Si consideran importante el principio de interés superior del niño, esto debido a que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados.

V. CONCLUSIONES:

1. Se concluye que los criterios señalados por la magistrada del Juzgado de familia para los procesos de régimen de visitas, tiene en cuenta la relación del padre y/o madre con su menor hijo, asimismo tiene en cuenta la conducta del

padre sobre algún proceso que tenga de violencia familiar y finalmente evalúa la condición económica para la pensión de alimentos.

2. Se concluye que a consecuencia del proceso de régimen de visitas y acorde al principio de interés superior al niño; ello debe estar relacionado con el fin de evitar un perjuicio hacia el menor es decir identificar el cariño del menor hacia sus progenitores, así como su recreación y educación.
3. Se concluye de la investigación efectuada que el cumplimiento de las sentencias en los procesos de régimen de visitas se cumplen en su totalidad.

VI. RECOMENDACIONES:

- 1) Se recomienda que el Colegio Profesional de Abogados realice talleres sobre el proceso de régimen de visitas asimismo involucre a entidades concernientes con el tema de familia.

- 2) Se recomienda que debe primar el interés del niño frente a otra pretensión ajena a esta; con el fin de no menoscabar su integridad psicológica.
- 3) Se recomienda que el término “Régimen de visitas” sea cambiado por “derecho de relación a consecuencia que: El primer término es muy restringido respecto a la relación del padre y/o madre con el menor; en cambio al señalar el derecho de relación podemos referirnos a una relación más empática entre los progenitores y el menor.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

LIBROS

- **Garay Molina, Ana Cecilia (2012)**, Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño. Lima.
- **Chunga Lamonja, Fermín (2001)**, Derecho de Sucesiones, Perú, Lima.
- **Diccionario ABC, tu diccionario hecho fácil (2013)**. México.
- **Oliva Gómez, Eduardo (2012)** Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización.
- **Enciclopedia Británica al español- Tipos de familia. (2009)**
- **La Convención sobre los derechos del niño (1989)**
- **Ley N° 27337, ley que aprueba el Nuevo Código de los niños y adolescentes sobre el régimen de visitas en el artículo 88°.**
- **CAS. N° 0856-2000 APURIMAC/ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**

TESIS

- **Salgado Leiva, Natalia Isabel (2012) con el trabajo de:** El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de Familia. Universidad de Chile.
- **Pinella Vega, Vanessa (2014) con el título:** El interés superior del niño y niña versus el principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- **Landa Trujillo, Flor de María (2005) con el título:** Régimen de visitas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- **Aliaga Gamarra, Jimena Beatriz (2013) con el título:** El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú. Universidad San Cristobal de Huamanga.

REVISTAS

- **Ameghino Bautista, Carmen Zoraida (2010)** El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño y funciones normativas del interés superior del niño.
- **Cillero Bruñol, Miguel (2009)** El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño.
- **García Menéndez, María Gloria (2001)** Cinco características de las familias nucleares.

LINKOGRAFIA

- www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-la-familia-extensa.html.
- <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-que-es-la-familia-monoparental.html>
- http://www.unicef.org/ecuador/MAFALDA_%281%29.pdf

ANEXOS:

- 1) Matriz de Consistencia
- 2) Validación de Instrumento.
- 3) Aplicación del Instrumento.
- 4) Recuento de datos para la confiabilidad de los instrumentos.

4.-Recuento de datos para la confiabilidad de los instrumentos:

Instrumento de Entrevista – Criterios para obtener el derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas:

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: *Upachihua Salas Luz Amparo*
 Grado Académico: *Abogada*
 Institución donde laboral: *Centro de Conciliación "Mejor Acuerdo"*
 Cargo que desempeña: *Directora conciliadora y Abogada*
 Título de la Investigación: "ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO PREDOMINANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO AL DERECHO AL REGIMEN DE VISITAS EN SENTENCIAS EXPEDIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO DEL 2011-2013"
 Autor del Instrumento: Fiorella Luisa Delgado Tuesta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES		
		1	2	3
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.			
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.			
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la satisfacción laboral.			
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la satisfacción laboral.			X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.			X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.			X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.			X
Subtotal				37
TOTAL				37

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, julio de 2013

[Firma]
 Luz Amparo Upachihua Salas
 ABOGADA
 C.A.M. N° 809

PREGUNTAS / ENTREVISTADOS

1	1	1	1	1	1
---	---	---	---	---	---

P1 P2 P3 P4 P5

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: *Alegria Angulo Jhon Sander*

Grado Académico: *Abogado*

Institución donde labora: *Alegria Abogados.*

Cargo que desempeña: *Abogado.*

Título de la Investigación: "ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO PREDOMINANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO AL DERECHO AL REGIMEN DE VISITAS EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO DEL 2011-2013"

Autor del Instrumento: Fiorella Luisa Delgado Tuesta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la satisfacción laboral.				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la satisfacción laboral.			X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
Subtotal					37	
TOTAL					37	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, julio de 2017


 Jhon Sander Alegria Angulo
 ABOGADO
 REG. CASM 522
 CONCILIADOR ARBITRO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: CASTILLO TUESTA LUIS FELIPE

Grado Académico: ABOGADO

Institución donde laboral: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - TARAPOTO

Cargo que desempeña: EJECUTOR COACTIVO

Título de la Investigación: "ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO PREDOMINANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO AL DERECHO AL REGIMEN DE VISITAS EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO DEL 2011-2013"

Autor del Instrumento: Fiorella Luisa Delgado Tuesta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la satisfacción laboral.				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la satisfacción laboral.			X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
Subtotal					37	
TOTAL					37	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


LUIS FELIPE CASTILLO TUESTA
ABOGADO
CAL N° 67993

Tarapoto, julio de 2017